

Bogotá 17 de febrero de 2023,

Señor

Juez del Circuito (Reparto)

Ciudad

E.S.D

Asunto: Acción de tutela, proceso DIAN 2022 OPEC 198462

Accionante: Javier Ricardo Alfonso Alba

Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

JAVIER RICARDO ALFONSO ALBA ciudadano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.148.194, actuando en nombre propio, ante usted, presento una **ACCIÓN DE TUTELA**, como derecho amparado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, con el fin que tutelen los siguientes derechos fundamentales: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO A LA IGUALDAD afectados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: Participé en el proceso de selección de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN 1461 de 2020 realizado por la CNSC, con la finalidad de proveer 1500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN.

Segundo: Dentro de la resolución 11446 del 20 de noviembre de 2021 que conforma y adopta la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes definitivas del empleo denominado Gestor IV, código 304, grado 4 identificado con el código OPEC 126966 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ocupé la posición catorce (14), en estricto orden de mérito.

Tercero: Con solicitud 202282140100015811 interpuesta en el sistema de Preguntas Quejas Reclamos y solicitudes ante la DIAN el nominador indicó que a la fecha de respuesta (7 de marzo de 2022) existían 25 vacantes definitivas, al consultar la diferencia en el número de vacantes entre los documentos publicados de planeación estratégica de la DIAN se informó *“nos permitimos discriminar la información previamente analizada por usted en el PAV donde hallo 25 empleos para Gestor IV Código 304 Grado 04 Rol IT-IT-3009 distribuidos así: 16 en encargo, 7 en provisionalidad y 2 sin proveer, en tanto que, en el Plan de Previsión y Previsión de TH evidenció 19 empleos, los cuales tienen origen en dos Procesos de Selección Ingreso/Ascenso realizados con la Comisión Nacional del Servicio Civil 2020 y*

2021 respectivamente, el total de vacantes se oferta basado en los lineamientos de la administración según análisis previos, durante la presente vigencia se espera nombrar a los elegibles en periodo de prueba de ingreso y/o ascenso.

En consecuencia, los 6 empleos restantes serán ofertados mediante concurso de méritos”, indicando que existen 6 vacantes definitivas del rol IT-IT-3009 no ofertadas en el concurso de mérito DIAN 1461 de 2020 ni en el concurso de Ascenso DIAN 2238 de 2021 que serían ofertadas en un concurso posterior.

Cuarto: El concurso DIAN 2022 publicado en la página de la comisión determina las reglas correspondientes y la Oferta Pública de Empleos de Carrera a proveer con dicho concurso. En la OPEC se encontraron las siguientes referencias al empleo identificado como IT-IT-3009:

3 vacantes en modo Ingreso con la OPEC 198462

1 vacante en modo Ascenso con la OPEC 198430

Quinto: La constitución en su artículo 209 indica que todas las entidades del estado se deben regir por los principios de imparcialidad, celeridad y economía *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Sexto: en virtud de lo expuesto se configura una vulneración a mis derechos fundamentales, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO A LA IGUALDAD por parte de la entidad accionada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), al retener la oferta de los empleos en vacante definitiva identificados como Gestor IV Código 304 Grado 04 rol IT-IT-3009 y así disminuir la probabilidad de acceder a un empleo de carrera en dicha entidad.

Séptimo: La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) no está siguiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad al dejar de ofertar dos vacantes definitivas del cargo Gestor IV Código 304 Grado 04 rol IT-IT-3009 en el concurso que actualmente está vigente, posponiendo su oferta para un concurso posterior.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con los hechos narrados se vulneran los siguientes derechos fundamentales: al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad al desempeño de funciones, así como la violación del derecho del debido proceso administrativo.

DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”.

Con su dilación injustificada, la DIAN está conculcando mi derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas en el concurso y tener derecho al nombramiento luego de que se publiquen las listas definitivas de elegibles. Sentencia SU-133 de 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)".

T- 455 del 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".

DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."*

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas preestablecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella, es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional:

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta. “

Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional.

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público.

En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciables: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: “por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley”; precisando el mismo texto constitucional que “[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción...

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundo, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...)

“La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado “que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundo, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo”.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

Son muchos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en defensa del debido proceso por parte de las autoridades administrativas.

Sentencia C-980-2010.

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En la Sentencia C-1189 de 2005 esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo, indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que *“cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones”.*

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Honorable Juez:

Primero: Se ordene como medida provisional a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la convocatoria “DIAN 2022”, hasta tanto no se determine por parte del Honorable Juez la existencia o no de la Vulneración de Derechos a las que solicito su protección.

Segundo: AMPARAR mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.

Tercero: Que se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que, de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias para que TODAS las vacantes definitivas del cargo de GESTOR IV, Código 304, Grado 4, identificado con

código IT-IT-3009 sean ofertadas en el concurso de méritos que actualmente está vigente en la Comisión Nacional del Servicio Civil, DIAN 2022.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la competencia para conocer del presente asunto son los Jueces del Circuito.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he formulado ni presentado a nombre propio, ni a través de apoderado judicial, acción de tutela por motivos iguales a la presente, contra la accionada DIAN.

PRUEBAS

Adjunto en formato pdf como tales las siguientes:

1. Imágenes de la consulta en la Oferta Pública de Empleos del concurso DIAN 2022.
2. Documento de identidad del suscrito tutelante.
3. Respuesta al PQRS 202282140100015811.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico javier_r42@hotmail.com, celular 3114891852. La accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, o en su defecto, en la Carrera 7 N° 6C- 54 piso 9º PBX 607 9999- 382 4500 ext. 902001

Atentamente,



Javier Ricardo Alfonso Alba
C.C. No. 80.148.194

Prueba 1

Imágenes de la consulta en la Oferta Pública de Empleos del cargo de GESTOR IV, Código 304, Grado 4, identificado con el Código IT-IT-3009 realizado el día 17 de febrero de 2023.

Gestor iv
Nivel: Profesional Denominación: GESTOR IV Grado: 4 Código: 304 Número OPEC: 198462 ID único entidad: 7
de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: por definir
Total de vacantes del Empleo: 3 Manual de Funciones

Propósito

it-it-3009. gestionar la ejecución y mejora de los productos y servicios propios de la gestión de tecnologías digitales procedimientos vigentes.

Gestor iv

Nivel: Profesional Denominación: GESTOR IV Grado: 4 Código: 304 Número OPEC: 198430 ID único entidad: 72
de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD ASCENSO Cierre de inscripciones: por definir
Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

Propósito

it-it-3009. gestionar la ejecución y mejora de los productos y servicios propios de la gestión de tecnologías digitales procedimientos vigentes.

Prueba 2

Documento de identidad del suscrito tutelante.

